

16 ENE. 2018

Resolución N°

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AGR-001-18

OBJETO: APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AGRARIA, EQUINA Y GANADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA TERCERA FERIA AGROPECUARIA BOLÍVAR SÍ AVANZA- FESTIMARIA, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo compilen o reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Bolívar a través de la Secretaria de Agricultura, mediante Resolución No.015 del 11 de Enero del 2018, ordenó la apertura dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AGR-001-18 que tiene como OBJETO: APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AGRARIA, EQUINA Y GANADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA TERCERA FERIA AGROPECUARIA BOLÍVAR SÍ AVANZA- FESTIMARIA, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Que en dicha Resolución se estableció en la parte considerativa que “ de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, resulta menester conformar las comisiones que realicen los estudios administrativos, técnicos, financieros y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.”

Que en la parte resolutive de la misma se convocaron las mencionadas veeduría ciudadanas pero de manera involuntaria no se ordenó conformar el comité evaluador correspondiente.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa se considera necesario corregir la actuación administrativa.

Que habiéndose percatado de tal omisión y en cumplimiento a lo contemplado en el **artículo 49 de la Ley 80 de 1993**, que a la letra expresa: “Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”, la entidad procede a sanear el proceso, con miras a garantizar el debido proceso, derecho de audiencia conforme a los principios orientadores de la Ley 80 de 1993.

Resolución N°

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AGR-001-18

OBJETO: APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AGRARIA, EQUINA Y GANADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA TERCERA FERIA AGROPECUARIA BOLÍVAR SÍ AVANZA- FESTIMARIA, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso aquí mencionado para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado, para garantía del termino de tres días para el traslado del informe de evaluación de ofertas.

Que la Secretaría de Agricultura del Departamento de Bolívar, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, No. SAMC-AGR-001-18 que tiene como OBJETO: APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AGRARIA, EQUINA Y GANADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA TERCERA FERIA AGROPECUARIA BOLÍVAR SÍ AVANZA- FESTIMARIA, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

ARTICULO SEGUNDO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO: Un (1) Asesor Jurídico Externo de la Gobernación de Bolívar.

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO: Un (1) Profesional Especializado de la Secretaría de Agricultura Grado 222 Código 09.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO: Un (1) Profesional Especializado de la Secretaría de Agricultura Grado 222 Código 08.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aspectos como inhabilidades o incompatibilidades, conflictos de intereses, responsabilidad, creación, metodología de operación y calidades del Comité asesor y/o de sus miembros se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección mediante el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AGR-001-18.

Resolución N°

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AGR-001-18

OBJETO: APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AGRARIA, EQUINA Y GANADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA TERCERA FERIA AGROPECUARIA BOLÍVAR SÍ AVANZA- FESTIMARIA, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 16 de Enero del 2018.

16 ENE. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR HERNEY OLAYA SANTAMARIA

**Secretario de Agricultura
Delegado para contratar mediante Decreto 05 del 2018**